

**CONTESTACION DE DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES DE FONDO**

juanfernando fernandez &lt;juan-fernando\_@hotmail.com&gt;

Lun 27/02/2023 12:15 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali &lt;j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (2 MB)

20230227070920777.pdf;

SEÑOR

JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Juan Fernando Fernandez Banguero, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.192.920.543 de Cali, en mi calidad de asistente del doctor Carlos Humberto Sanchez Posada quien es mayor de edad vecino de Cali, identificado con cedula No. 16.626.136 de Cali y con T.P 41.557 del c.s.j quien actúa en nombre propio en el presente proceso

REF	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO W S.A
DEMANDADO	CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
RADICACION	2022-00624

EN DOCUMENTO ADJUNTO ENCONTRARÁ PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE FONDO Y CONTESTACION DE LA DEMANDA

EMAIL: carpetazo8140@hotmail.com

TELEFONO: 314-731-10-91

NOTA. - FAVOR ACUSAR NOTA DE RECIBIDO.

GRACIAS Y BENDICIONES

*Juan Fdo Fernandez B.*

**CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA  
ABOGADO**

SEÑOR  
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO W S A.  
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA  
RAD: 2022-00624

ACTUACION: PROPOSICION DE EXEPCIONES DE FONDO Y  
CONTESTACION DE LA DEMANDA.

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.626.136 de Cali, abogado en ejercicio con T.P. No 41.557 del c. s. j., ACTUANDO EN MI PROPIO NOMBRE a ud, respetuosamente comparezco POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, A FIN DE DAR CONTESTACION DE LA DEMANDA IMPETRADA POR LA ENTIDAD DEMANDANTE Y EN CONTRA DEL SUSCRITO Y DE PROPONER LAS EXEPCIONES DE FONDO CORRESPONDIENTES , ESTANDO EN EL TERMINO DE LEY , PREVIAS A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

**A los hechos**

**Al primero.-** NO ES UN HECHO.-. SON APRECIACIONES JURIDICAS DEL ACTOR.- No es cierto la forma acomodaticia el actor relata este hecho, y debo aclararle al despacho que la parte actora no ha expresado , LO CUAL EFECTUO DE LA SIGUIENTE FORMA: EXPRESA EL APODERADO DE LA ENTIDAD DEMANDANTE QUE OBRA CONFORME AUN PODER OTORGADO POR LA DRA NANCY NARANJO GONZALEZ, QUIEN REPRESENTA EL BANCO W , LO CUAL HA CRITERIO DE ESTE SERVIDOR NO ES LEGAL ESTA APRECIACION VEAMOS PORQUE: AL ANALIZAR EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DEL BANCO EL REP LEGAL DEL MISMO DR JOSE ALEJANDRO GUERRERO BECERRA, QUIEN EXPRESA SER EL REP LEGAL DEL BAN CO OTORGA PODER A LA DRA NANCY NARANJO GONZALEZ COMO COLABORADORA DE LA SOCIEDAD CLAVE 2000, PERO ILUSTRE JUZGADOR BRILLA POR LA ASUENCIA EL CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CLAVE 2000, ASI COMO TAMBIEN NO SE A´PORTO EL CONTRATO DE COLABORACION REALIZADO ENTRE LA ENTIDAD FINANCIERA BANCO W S.S. Y LA ENTIDAD CLAVE 2000, PARA PODER VERIFICAR ILUSTRE JUZGADORA SI ESTE CONTRATO DE COLABORACION SE CIÑE A LO PRESUPUESTADO POR LA SUPER FINANCIERA, ENTRE OTRAS PORQUE EL SUSCRITO CON OCASIÓN ANTERIOR SOLICITO A DICHA ENTIDAD QUE SE ME ENVIARA EL CONTRATO DE COLABORACION Y SU RESPUESTA FUE NEGATIVA, ELLO

CONSTITUYE EXCEPCIÓN QUE MAS ADELANTE INVOCARE EN ESTE MISMO ESCRITO.

Y SI BIEN ES CIERTO SE ME OTORGO UN PRESTAMO SOBRE UN VEHICULO NO ES MENOS CIERTO QUE SE FIRMO UN CONTRATO MOBILIARIO, QUE FUE EXIBIDO ANTE UN JUEZ DE LA REPUBLICA JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL, Y EN LA PRESENTE DEMANDA NO SE DETERMINA NADA DE DICHO CONTRATO MOBILIARIO, YA QUE HASTA DONDE CONOZCO DE LA LEY, SE DEBE DE DETERMINAR POR PARTE DE UN DESPACHO JUDICIAL DE CONOCIMIENTO SI HUBO INCUMPLIMIENTO DE DICHO CONTRATO O NO, Y SERIAN LOS JUECES CORRESPONDIENTES QUE DETERMINARAN A QUIEN LE CORRESPONDERIAN SUS DERECHOS, ELLO CONSTITUYE EXCEPCIÓN QUE MAS ADELANTE INVOCARE EN ESTE MISMO ESCRITO.

EN IGUAL FORMA ES DE ACLARARLE AL DESPACHO QUE FUERA DEL CONTRATO MOBILIARIO QUE LA PARTE ACTORA SOLICITO LA APREHENSION DEL VEHICULO EXPRESE A DICHA AGENCIA JUDICIAL QUE SE DETERMINARA POR EL ACTOR DESDE QUE FECHA SUPUESTAMENTE ME ENCONTRABA EN MORA, YA QUE DESDE QUE INICIE CANCELABA PUNTUALMENTE LOS VALORES ENVIADOS Y QUE A RAIZ DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE LA ENTIDAD CLAVE 2000 JUNTO CONM EL BANCO W S A. POR NO ENVIAR LAS REESPECTIVAS CUENTAS DE COBRO MENSUALMENTE COMO SE ACORDO NO SE VOLVIO A CANCELAR DICHO PAGO MENSUAL.- ELLO CONSTITUYE EXCEPCIÓN QUE MAS ADELANTE INVOCARE EN ESTE MISMO ESCRITO. EL JUZGADO QUE CONOCIO DEL PROCESO ES EL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CON LA RADICACION No 2º19-00152, AL CUAL SE LE PEDIRA COPIA DE TODA LA ACTUACION PARA QUE CONSTE EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO-

TODAS ESTAS ACTUACIONES DE LA ENTIDAD BANCO W S A. EN COLABORACION CON LA ENTIDAD CLAVE 2000 ME PERJUDICARON ENORMEMENTE POR MI CALIFICACION ANTE LAS CENTRALES DE RIESGO YA QUE CONTABA CON UNA CALIFICACION SOBRE 9 EN DICHAS ENTIDADES.

AL SEGUNDO HECHO.- NO ES UN HECHO SON APRECIACIONES DE DERECHO.- EFECTUO LAS MISMAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL HECHO ANTERIOR Y LO ADICIONO EN QUE EFECTIVAMENTE FIRME UN PAGARE EEL CUAL SE ENCUENTRA PRESCRITO A LA FECHA, CONSTITUYENDO EXCEPCIÓN QUE MAS ADELANTE INVOCARE.- EL CASO DEL SUSCRITO FUE AMPLIAMENTE DEBATIDO POR LA ENTIDAD CLAVE 2000, PERO DEBIDO A LA ANIMADVERSION DE CIERTOS FUNCIONARIOS CONTRA EL SUSCRITO NO QUISIERON EFECTUAR NINGUN TIPO DE TRANSACCION.

AL TERCERO,.- EFECTUO LAS MISMAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LOS PUNTOS ANTERIORES Y LO ADICIONO ILUSTRE JUZGADOR QUE

CANCELABA LOS INTERESES POR FUERA DEL LIMITE EXIGIDO POR LA LEY, DISQUE POR LA EDAD AVANZADA DEL SUSCRITO, POR ESO SOLICITARE DE MANERA CORDIAL Y RESPETUOSA INSPECCION JUDICIAL A LOS LIBROS CONTABLES CON INTERVENCION DE PERITO CONTADOR A FIN DE VERIFICAR LOS PAGOS Y DEMOSTRAR EXCEPCIÓN QUE MAS ADELANTE INVOCARE.

AL CUARTO.- EFECTUO LAS MISMAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LA CONTESTACION DE LOS HECHOS ANTERIORES, LO ADICIONO ILUSTRE JUZGADOR EN EL SENTIDO QUE DICHA FACULTADES LAS REVOQUE Y POR ELLO SE ENVIO CARTA A LA SECRETARIA DE TRANSITO DE BOGOTA PARA QUE SE ABSTUVIERA DE EFECTUAR CUALQUIER TRANSACCION FRENTE AL VEHICULO OBJETO DEL CONTRATO MOBILIARIO HASTA TANTO UN JUEZ DE LA REPUBLICA DETERMINARA MEDIANTE SENTENCIA LO CORRESPONDIENTE A LA LEY.

AL QUINTO.- SIN OBSERVACION ALGUNA RESPECTO A LA CUSTODIA, PERO SI ESTAN EJECUTADOS EN OTRO PROCESO COMO LO EXPRESE ANTE EL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CUYA RADICACION ES LA No 2019-00152, EN RELACION AL CONTRATO MOBILIARIO Y SU RESPECTIVO RESPALDO.

AL SEXTO.- ES CIERTO MI CORREO ELECTRONICO ES EL DE CARPETAZO8140@HOTMAIL.COM EL CUAL LO HE UTILIZADO DESDE MUCHOS AÑOS ATRÁS, PERO ES DE ADVERTIR AL ILUSTRE JUZGADOR QUE LA ENTIDAD DEMANDANTE EN EL PROCESO ANTE EL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, EXPRESO HABERME NOTIFICADO POR SERVIENTREGA EN LA DIRECCION DE MI DOMICILIO EN UNA ZONA RURAL DE CALI, LO CUAL NO PUEDE SER CIERTO, POR QUE EN DICHA ZONA RURAL NO HAY ENTREGA DE CORRESPONDENCIA, POR ELLO EL CORREO ELECTRONICO HABILITADO PARA TAL FIN.

AL SEPTIMO.- NO ES CIERTO EN LA FORMA COMO EL ACTOR RELATA ESTE HECHO, EFECTUO LAS MISMAS OBSERVACIONES QUE HE REALIZADO EN LA CONTESTACION DE ESTE ESCRITO, PUES LAS OBLIGACIONES NO SON CLARAS Y MENOS EXIGIBLES.

### **A las pretensiones**

Me opongo señor juez a todas y cada una de las pretensiones del actor por ser abiertamente contradictorias y por falta de claridad en las mismas. Solicito al despacho se condene a la parte demandante al pago de las costas y perjuicios causados con su acción.

### **Al derecho invocado**

Aun cuando en Colombia existen tales disposiciones, al actor no lo cobijan tales disposiciones

**Para que sean resueltas en su respectivo momento procesal propongo las siguientes excepciones de fondo en favor de la parte que represento.**

**No exigibilidad de la obligación**

Fundamento esta excepción señor juez en el hecho de que la parte actora no HA NARRADO Y YA EL SUSCRITO LO HA MANIFESTADO EN LA CONTESTACION DE LOS HECHOS QUE RECALCO ILUSTRE JUZGADOR:

NO ES UN HECHO.-. SON APRECIACIONES JURIDICAS DEL ACTOR.- No es cierto la forma acomodaticia el actor relata este hecho, y debo aclararle al despacho que la parte actora no ha expresado , LO CUAL EFECTUO DE LA SIGUIENTE FORMA: EXPRESA EL APODERADO DE LA ENTIDAD DEMANDANTE QUE OBRA CONFORME AUN PODER OTORGADO POR LA DRA NANCY NARANJO GONZALEZ, QUIEN REPRESENTA EL BANCO W , LO CUAL HA CRITERIO DE ESTE SERVIDOR NO ES LEGAL ESTA APRECIACION VEAMOS PORQUE: AL ANALIZAR EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DEL BANCO EL REP LEGAL DEL MISMO DR JOSE ALEJANDRO GUERRERO BECERRA, QUIEN EXPRESA SER EL REP LEGAL DEL BAN CO OTORGA PODER A LA DRA NANCY NARANJO GONZALEZ COMO COLABORADORA DE LA SOCIEDAD CLAVE 2000, PERO ILUSTRE JUZGADOR BRILLA POR LA ASUENCIA EL CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CLAVE 2000, ASI COMO TAMBIEN NO SE A ´PORTO EL CONTRATO DE COLABORACION REALIZADO ENTRE LA ENTIDAD FINANCIERA BANCO W S.S. Y LA ENTIDAD CLAVE 2000, PARA PODER VERIFICAR ILUSTRE JUZGADORA SI ESTE CONTRATO DE COLABORACION SE CIÑE A LO PRESUPUESTADO POR LA SUPER FINANCIERA, ENTRE OTRAS PORQUE EL SUSCRITO CON OCASIÓN ANTERIOR SOLICITO A DICHA ENTIDAD QUE SE ME ENVIARA EL CONTRATO DE COLABORACION Y SU RESPUESTA FUE NEGATIVA, ELLO CONSTITUYE EXCEPCIÓN QUE MAS ADELANTE INVOCARE EN ESTE MISMO ESCRITO.

SI BIEN ES CIERTO SE ME OTORGO UN PRESTAMO SOBRE UN VEHICULO NO ES MENOS CIERTO QUE SE FIRMO UN CONTRATO MOBILIARIO, QUE FUE EXIBIDO ANTE UN JUEZ DE LA REPUBLICA JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL, Y EN LA PRESENTE DEMANDA NO SE DETERMINA NADA DE DICHO CONTRATO MOBILIARIO, YA QUE HASTA DONDE CONOZCO DE LA LEY, SE DEBE DE DETERMINAR POR PARTE DE UN DESPACHO JUDICIAL DE CONOCIMIENTO SI HUBO INCUMPLIMIENTO DE DICHO CONTRATO O NO, Y SERIAN LOS JUECES CORRESPONDIENTES QUE DETERMINARAN A QUIEN LE C ORRESPONDERIAN SUS DERECHOS, ELLO CONSTITUYE EXCEPCIÓN QUE MAS ADELANTE INVOCARE EN ESTE MISMO ESCRITO.

EN IGUAL FORMA ES DE ACLARARLE AL DESPACHO QUE FUERA DEL CONTRATO MOBILIARIO QUE LA PARTE ACTORA SOLICITO LA APREHENCION DEL VEHICULO EXPRESE A DICHA AGENCIA JUDICIAL QUE SE DETERMINARA POR EL ACTOR DESDE QUE FECHA SUPUESTAMENTE ME ENCONTRABA EN MORA, YA QUE DESDE QUE INICIE CANCELABA ´PUNTUALMENTE LOS VALORES ENVIADOS Y QUE A RAIZ DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE LA ENTIDAD CLAVE 2000 JUNTO CONM EL B ANCO W S A. POR NO ENVIAR LAS REESPECTIVAS CUENTAS DE COBRO MENSUALMENTE COMO SE ACORDO NO SE VOLVIO

A CANCELAR DICHO PAGO MENSUAL.- ELLO CONSTITUYE EXCEPCIÓN QUE MAS ADELANTE INVOCARE EN ESTE MISMO ESCRITO. EL JUZGADO QUE CONOCIO DEL PROCESO ES EL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CON LA RADICACION No 2º19-00152, AL CUAL SE LE PEDIRA COPIA DE TODA LA ACTUACION PARA QUE CONSTE EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO-

TODAS ESTAS ACTUACIONES DE LA ENTIDAD BANCO W S A. EN COLABORACION CON LA ENTIDAD CLAVE 2000 ME PERJUDICARON ENORMEMENTE POR MI CALIFICACION ANTE LAS CENTRALES DE RIESGO YA QUE CONTABA CON UNA CALIFICACION SOBRE 9 EN DICHAS ENTIADDES.

BASTA OBSERVAR EL EXPEDIENTE Y SE DARA CUENTA DEL ACONTECER JURIDICO, ILUSTRE JUZGADOR.

POR ELLO ANTE ESTA NORMATIVIDAD DESDE YA INFORMO AL DESPACHO LAS INCONSISTENCIAS DEL PPROCESO EJECUTIVO SOLICITADOS POR LA PARTE EJECUTANTE., LAS CUALES TRAIGO A COLACION EN ESTE ESCRITO DE CONTESTACION Y DE FORMIULACION DE EXEPCIONES DE FONDO.

#### **La innominada**

**Fundamento esta excepción, señor juez en el hecho de que si el despacho encuentra una excepción que no ha sido planteada en este escrito, el despacho si la encuentra ajustada a derecho deberá declararla de oficio.**

#### **Excepción de plus PETITUM.**

Fundamento esta excepción señor juez en los mismos hechos facticos que he planteado en la contestación de la demanda, ya que no se puede efectuar un cobro jurídico CUANDO EXISTE UN CONTRATO MOBILIARIO Y QUE NO HA PODIDO DISCUTIRSE SU CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO Y CUANDO EXISTE UN PAGARE RESPALDANDO DICHAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

#### **COBRO DE LO NO DEBIDO.-**

**Fundamento esta excepción señor juez en los mismos hechos factico planteados en la excepciones Anteriores, YA QUE no existe titularidad POR PARTE DE LOS APODERADOS PARA EFECTUAR LA EXISGENCIA DEL PRESENTE TITULO VALOR. Y la representación legal de la entidad demandante.**

#### **FALTA DE LEGITIMIDAD POR ACTIVA.-**

**Fundamento** esta excepción señor juez en los mismos hechos factico planteados en las excepciones Anteriores, YA QUE no existe titularidad POR PARTE DE LOS APODERADOS PARA EFECTUAR LA EXISGENCIA DEL PRESENTE TITULO VALOR. Y no existe PROBADO LA REP DE LA DE LA ENTIDAD DEMANDANTE, ASI COMO TAMPOCO SE APORTO A LA DEMANDA EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REP LEGAL DE LA ENTIDAD CALVE 2000, Y LO MAS IMPORTANTE EL CONTRATO DE COLABORACION EXISTENTE ENTRE BANCO WSA. Y CLAVE 2000 YA QUE DE ALLI PARTE LA REPRESENTACION LEGAL SI ES VALIDA O NO.

ES DE SU CONOCIMIENTO LO ESTABLECIDO EN NUESTRA LEGISLACION CGP: PROCESO EJECUTIVO., TÍTULO ÚNICO, PROCESO EJECUTIVO.

**FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA .- CONTROL DE LEGALIDAD.- NULIDAD ARTICULO 132-133 DEL CGP Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.**

Nulidades Procesales Artículo 132. Control de legalidad.

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: .....

**FUNDAMENTO ESTA EXECPCION EN EL HECHO DE QUE EL JUEZ DEBE DE EFECTUAR EL CONTROL DE LEGALIDAD EN CADA ETAPA DEL PROCESO Y ES DE CONOCIMIENTO QUE LA PARTE ACTORA NO ACREDITO LA REPRESENTACION LEGAL NI DEL BANCO POR PARTE DE LA SUPERFINANCIERA, NI TAMPOCO SE APORTO EL CONTRATO DE COLABORACION Y MENOS LA CERTIFICACION DE LA ENTIDAD CLAVE 2000, PARA VERIFICAR LA REPRESENTACION LEGAL CONFORME A LA LEY.**

**PRESCRIPCION**

**SIN ACEPTAR LOS HECHOS FACTICOS DE LA DEMANDA, SOLICITO POR EL TRANCURSO DEL TIEMPO SE DECLARE LA PRESCRIPCION DE LOS COBROS REALIZADOS EN ESTE PROCESO-, YA QUE HA TRNSCURRIDO MAS DE 3 AÑOS PARA SU RESPECTIVO COBRO.**

**PAGO.-**

**SOLICITO AL DESPACHO QUE SEGÚN MANIFESTACION REALIZADA EN LA DEMANDA POR EL ACTOR ESTE EXPRESO EL PAGO DE LOS COBROS MENSUALES REALIZADOS POR EL SUSCRITO Y DEBERA DETERMINARSE DESDE QUE FECHA REALICE**

**PAGOS , HASTA QUE FECHA SE REALIZARON Y COMO FUE SU APLICACIÓN A LOS MISMOS YA QUE LOS INTERESES SUPERABAN LA TAZA DETERMINADA POR LA LEY, A SI COMO TAMBIEN A QUE CONCEPTOS SE DETERMINABA CADA PAGO, YA QUE AL SUSCRITO SE LE COBRABA UN VALOR DE GASTOS DE ADMINISTRACION IMPORTANTES Y QUE DETERMINARIAN QUE DURANTE LOS 3 AÑOS DE PAGO ESTOS CUBRIRIAN EL PAGO TOTAL O POR LO MENOS CASI TOTAL DE LA OBLIGACION,**

### **Excepción de CONTRATO NO CUMPLIDO**

Ha manifestado en forma reiterada la jurisprudencia y nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia, sobre el principio de la buena fe lo siguiente: Las implicaciones del principio de buena fe tienen especial relevancia cuando se estudian contratos de prestaciones bilaterales, pues sus consecuencias se traducen en preservación del equilibrio y, cómo no, respeto a la reciprocidad inherente a la naturaleza de este tipo de contratos, ....por lo que su aplicación presenta una relación importante con la excepción *non adimpleti contractus*, como ha manifestado la Corte Suprema de Justicia, que al respecto estableció:

“Así –mediante las dos instituciones explicadas: *exceptio non adimpleti contractus* y acción resolutoria- se asegura en los contratos sinalagmáticos el equilibrio de intereses entre las partes; se realiza el principio de simetría contractual derivado de la reciprocidad y correlación de los compromisos surgidos de las relaciones bilaterales, y se atiende a las consecuencias que en el mecanismo de tales convenciones tienen el principio de buena fe, la noción de causa y la de móviles del acto jurídico.”<sup>[11]</sup>

En conclusión, es claro que en relaciones contractuales de obligaciones bilaterales la noción de justicia en la ejecución de las prestaciones implícita en el principio de buena fe es la que justifica en gran parte la existencia de mecanismos como la excepción de contrato no cumplido, actuando por intermedio de ésta deberes de lealtad, equilibrio y reciprocidad, y aportando a su través el sentido ético que se desprende del principio de buena fe en nuestro ordenamiento jurídico.

Al caso que nos ocupa la parte actora a sabiendas de que no ha cumplido con el contrato, pues EN RELACION A LOS CONTRATOS FINANCIEROS LE PUEDO EXPRESAR:

El incumplimiento ilustre juzgador de la parte actora ES NO ENVIAR LAS CUENTAS DE COBRO PARA REGISTRAR EL PAGO Y SI LOS ITEMS QUE PRESENTA DICHAS FACTURA DE COBRO SON LEGALES O NO.

Quien pretenda el cumplimiento o la resolución sin haber cumplido previa o simultáneamente las obligaciones que le corresponden, puede ver frustrada su pretensión por la excepción de contrato no cumplido (*non adimpleti contractus*), que el otro contratante oponga y que se ha

fundado, según la doctrina y la jurisprudencia, en lo dispuesto en el art 1609 Código Civil, según el cual "en los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando cumplir lo pactado, mientras el otro no cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y en el tiempo debidos." Por el contrario, quien ha cumplido el contrato, pero ha sido víctima del incumplimiento de la otra parte, se libera de la ley contractual, porque puede pedir que el contrato se resuelva, aunque también, según le convenga, puede pedir que el otro contratante sea condenado a cumplir.

En definitiva, su aplicación está condicionada principalmente al cumplimiento de los siguientes requisitos: a) existencia de un contrato sinalagmático, fuente de obligaciones recíprocas o correlativas; b) no cumplimiento actual, cierto y real de obligaciones a cargo cada una de las partes contractuales; c) que el que la invoca no haya tenido a su cargo el cumplimiento.

### **EXCEPCIÓN DE OBJETO Y CAUSA ILICITA.**

**FUNDAMENTO ESTA EXCEPCIÓN SEÑOR JUEZ EN LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO FIRMIADO ENTRE LAS PARTES, Y ASI LO ESTABLECE LA LEY CIVIL COLOMBIANA QUE REZA:**

**ARTICULO 1519. OBJETO ILICITO.** Hay un objeto ilícito en todo lo que contraviene al derecho público de la nación. Así, la promesa de someterse en la república a una jurisdicción no reconocida por las leyes de ella, es nula por el vicio del objeto.

**ARTICULO 1523. OBJETO ILICITO POR CONTRATO PROHIBIDO.** Hay así mismo objeto ilícito en todo contrato prohibido por las leyes. Y

**ARTICULO 1524. CAUSA DE LAS OBLIGACIONES.** No puede haber obligación sin una causa real y lícita; pero no es necesario expresarla. La pura liberalidad o beneficencia es causa suficiente.

Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato; y por causa ilícita la prohibida por la ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público.

**EN EL CASO QUE NOS OCUPA ME PREGUNTO ILUSTRE JUZGADOR EN QUE QUEDO EL CONTRATO REALIZADO ENTRE LAS PARTES DENOMINADO CONTRATO MOBILIARIO.? ES LEGAL ESTE?**

### **Pruebas**

Para que sean tenidas en cuenta solicito al despacho se sirva tener decretar y practicar las siguientes pruebas en favor de la parte que represento.

### **Documental**

**Solicito al despacho se sirva tener en cuenta en favor de la parte que represento , las aportadas a la demanda, las aportadas ante su despacho y de toda documentación existente y los documentos QUE SE VERIFICARAN EN LA INSPECCION JUDICIAL QUE SE SOLICITARA, ASI COMO TAMBIEN TODA LA DOCUMENTACION EXISTENTE REALIZADA ANTE EL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, EN EL PROCESO PROMOVIDO POR APREHENCION DEL VEHICULO CUYA RADICACION ES LA No 2019-00152. ASI COMO TAMBIEN LOS QUE REPOSAN EN MI RESPECTIVO ARCHIVO.**

### **Interrogatorio de parte**

SOLICITO AL DESPACHO FIJAR FECHA DIA Y HORA PARA QUE EL DR JOSE ALEJANDRO GUERRERO BECERA, quien es mayor de edad, vecino e Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.690.260 DE CALI, CON DOMICILIO EN LA Cali, ABSUELVA INTERROGATORIO DE PARTE QUE LE FORMULARE SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, Y DE AQUELLO QUE INTERESES AL PROCESO.-

SOLICITO AL DESPACHO FIJAR FECHA DIA Y HORA PARA QUE LA DRA NANCY NARANJO GONZALEZ,, quien es mayor de edad, vecino de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.930.733 DE CALI, CON DOMICILIO EN LA Cali, ABSUELVA INTERROGATORIO DE PARTE QUE LE FORMULARE SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, Y DE AQUELLO QUE INTERESES AL PROCESO.-

### **SOLICITUD DE COPIAS DEL PROCESO-**

SOLICITO AL DESPACHO SE SIRVA OFICIAR AL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, A FIN DE QUE ENVIEN COPIA DE TODA LA ACTUACION SURTIDA EN EL PROCESO PRESENTADO POR EL BANCO W S A. CONTRA EL SUSCRITO CUYA RADICACION ES LA No 2019-00152

INSPECCION JUDICIAL A LIBROS CONTABLES.-

SOLICITO AL DESPACHO SE SIRVA SEÑALAR FECHA DIA Y HORA PARA LA PRACTICA DE UNA INSPECCION JUDICIAL A LOS LIBROS CONTABLE DE LA PARTE ACTORA CON INTERVENCION DE PERITO CONTADOR A FIN DE VERIFICAR LOS PAGOS REALIZADOS POR EL SUSCRITO Y VERIFICAR

SUS CONCEPTOS , ASI COMO TAMBIEN LA APLIUCACION DE LOS MISMOS.

**OFICIO AL BANCO W S A.**

QUE SE OFICIE A LA ENTIDAD DEMANDANTE PARA QUE ESTA APORTE EL CONVENIO REALIZADO ENTRE ESTA Y LA ENTIDAD CLAVE 2000.

**Derecho**

Fundamento esta contestación de demanda en los arts 92 del c.p.c. , decreto 2282 de 1.989 y demás normas concordantes del C.P.C. ARTICULOS 391, Y SS DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

**Notificaciones**

Demandante: esta aportada al proceso  
Demandado: VIA CRISTO REY KILOMETRO 4

El suscrito las recibirá en la secretaria del despacho., O EN EL CORREO ELECTRONICO YA REFERENCIADO.

Señor juez atentamente.



CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA  
CC No 16.626.136 de Cali.  
T. P. No 41.557 de C. S. J.  
EMAIL [carpetazo8140@hotmail.com](mailto:carpetazo8140@hotmail.com)

**SECRETARIA**

En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de 10 dias, fijo en lista el (la) anterior Traslado excepciones de mérito

Cali, 06-Mar-2023

Secretaria,



MARIA ISABEL ALBAN